

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSEJO DIRECTIVO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22, literal e) de la Ley N° 7839 de 15 de octubre de 1998.

Considerando:

I.—Que con el fin de garantizar una mayor eficiencia en las labores administrativas que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos “INEC”, es necesario regular el procedimiento, otorgamiento y reconocimiento de las actividades de formación integral, tanto a lo interno del país como en el exterior, que se le concedan a sus funcionarios, procurando de tal forma, su máximo aprovechamiento y supervisión según el fin público que están llamados a cumplir.

II.—Que es indispensable que el INEC disponga de un instrumento jurídico que regule y establezca los lineamientos o parámetros a seguir, en cuanto a las actividades de formación integral que se gestionen.

III.—Que debido a esa necesidad, se requiere la creación de un reglamento que regule la organización y el funcionamiento de las actividades de formación integral, y con ello una mejor operación y control sobre estos procesos; estableciéndose así mismo, los deberes y obligaciones de los funcionarios que las gocen.

IV.—Que el presente Reglamento se encuentra acorde con el Ordenamiento Jurídico y con las observaciones realizadas por las diferentes Áreas y Unidades del INEC. **Por tanto,**

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO INTEGRAL DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Beca:** Cualquier beneficio concedido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos a sus funcionarios, los cuales estarán destinadas a posibilitar la capacitación o el desarrollo de éstos.
- b) **Beneficiario:** El funcionario que recibe una beca o facilidad de capacitación.
- c) **Capacitación:** El proceso sistemático de acciones educativas dirigidas a la dotación, perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas para el desempeño exitoso del trabajo, considerando tanto las exigencias específicas de sus labores, como su desarrollo personal y el marco de cultura organizacional.
- d) **CIF:** La Comisión Integral de Formación.
- e) **Comité Técnico:** Corresponde al conjunto de Coordinadores de las Áreas y Unidades del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- f) **Contrato de Capacitación:** El contrato firmado entre el Gerente del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el funcionario, para el aprovechamiento de las becas o facilidades de capacitación.
- g) **Facilitador:** Es la persona encargada de realizar las labores de instrucción en las diferentes actividades de formación integral que programe el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- h) **Funcionario:** La persona física que presta al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en propiedad o por servicios especiales, sus servicios materiales e intelectuales o de ambos géneros, a nombre y por cuenta de éste, en virtud de un acto válido y de eficaz investidura.
- i) **INEC:** El Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- j) **Material Didáctico:** Aquellos textos, materiales, equipos y demás instrumentos necesarios que se utilicen en las actividades de capacitación.
- k) **RAS:** El Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- l) **Reglamento:** El Reglamento Integral de Formación del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 2°—El objeto del presente Reglamento es regular el otorgamiento y reconocimiento de las actividades de formación integral que se le concedan a los funcionarios del INEC, a efectos de garantizar que éstas sean destinadas al fin público que están llamadas a cumplir; estableciéndose así mismo, los deberes y obligaciones de los funcionarios que las gocen.

Artículo 3°—Los encargados de velar por la aplicación del presente Reglamento serán la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con los lineamientos que al respecto establezca la CIF, que para el cumplimiento de este Reglamento, el Despacho Gerencial la constituirá mediante resolución, en la cual estipulará su organización, procedimiento administrativo por seguir y sus funciones y competencias, sin perjuicio de las que aquí se establezcan.

Artículo 4°—La CIF estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Despacho Gerencial;
- b) La Coordinación de la Unidad de Recursos Humanos, la cual podrá delegar esta función en el encargado (a) del proceso de capacitación de su Unidad;
- c) Un representante de los trabajadores, elegido en Asamblea General.
- d) Un representante de las Áreas Institucionales elegido por el Comité Técnico.

Artículo 5°—Para la efectiva aplicación del presente Reglamento, será obligación de todos los coordinadores de las dependencias del INEC, las siguientes:

- a) Velar por la capacitación, entrenamiento y desarrollo de los funcionarios a su cargo.
- b) Colaborar con la Unidad de Recursos Humanos y con la CIF, en la determinación de necesidades de capacitación de la dependencia bajo su responsabilidad, y contribuir en la formulación, desarrollo y evaluación de los programas dirigidos a satisfacer aquellas.
- c) Conceder a sus colaboradores el tiempo y apoyo necesarios para participar en las actividades programadas de capacitación, y velar por el cumplimiento de los compromisos que de ellas se deriven, salvo que a su criterio las labores del INEC se vean afectadas.
- d) Presentar un informe, a solicitud de la Unidad de Recursos Humanos o de la CIF, en el que se consigne la evaluación del desempeño de los funcionarios que hayan recibido capacitación; sin perjuicio de otras evaluaciones que la Unidad de Recursos Humanos o la CIF juzguen oportunas, o deban realizar o solicitar.
- e) Velar porque la capacitación de cada funcionario no interfiera con sus fechas de vacaciones.
- f) Incluir las partidas presupuestarias pertinentes para hacer frente a las actividades de formación integral.
- g) Recomendar a la Unidad de Recursos Humanos la necesidad de incluir nuevos temas y aclarar cualquier aspecto que consideren necesario.
- h) Otras aquí establecidas.

Artículo 6°—El Programa Integral de Formación estará conformado por los siguientes módulos:

- a) **Inducción:** Comprende la enseñanza sobre los conceptos generales de la organización y funcionamiento del INEC, así como de las disposiciones legales que rigen sus relaciones y los conocimientos básicos de los procesos operativos de las áreas de trabajo.
- b) **Entrenamiento:** Actividades de capacitación que se realizan atendiendo la naturaleza de los proyectos y de las funciones por desarrollar en cada una de las Áreas o Unidades institucionales.
- c) **Capacitación:** Es el proceso de enseñanza-aprendizaje diseñado y presentado de manera que garantice a los participantes, el logro de objetivos de desempeño preestablecidos.
- d) **Desarrollo:** Es el proceso de ampliar las oportunidades de los individuos como el nivel de bienestar que han alcanzado, tanto en la formación de capacidades humanas y el uso que se hace de ellas, mediante estudios formales en instituciones educativas nacionales e internacionales donde se obtienen los niveles académicos necesarios para el desempeño de las funciones asignadas.

CAPÍTULO II

De la capacitación

Artículo 7°—El INEC promoverá la capacitación técnica que requieran los funcionarios para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 8°—La elaboración del Programa de Capacitación Anual, deberá corresponder estrictamente a una planificación estratégica que involucre al menos:

- a) Planeamiento Estratégico
- b) Plan Anual Operativo
- c) Detección de Necesidades de Capacitación.
- d) Resultados de las Evaluaciones del Desempeño.

Artículo 9°—Los funcionarios responsables de la elaboración y seguimiento del Plan Anual Operativo deberán incluir las actividades de Capacitación que requieren para el desarrollo del mismo.

En el Planeamiento Estratégico Institucional deberán identificarse aquellas áreas de capacitación a las cuales deben dirigirse los esfuerzos institucionales, así como la proyección presupuestaria.

Artículo 10.—La Unidad de Recursos Humanos coordinará con los coordinadores de Áreas, Unidades y equipos de trabajo, la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación; con el afán de obtener información sobre esta temática para la elaboración del programa anual. Este se presentará en el mes de enero a la CIF para su conocimiento, la cual lo elevará a más tardar en los ocho días siguientes a su recibo, a la Gerencia y a las demás Áreas y Unidades institucionales.

Artículo 11.—La CIF y la Unidad de Recursos Humanos valorarán el criterio de los Coordinadores de Área y Unidades a la hora de regular el otorgamiento y reconocimiento de las actividades de formación integral que se le concedan a los funcionarios del INEC.

Artículo 12.—En el programa anual, la Unidad de Recursos Humanos sistematizará las actividades y hará una proyección de los recursos humanos y materiales que se requerirán, presentando al respecto un informe justificado y detallado a la CIF.

Artículo 13.—En caso de que el INEC no cuente con la capacitación técnica que requieran sus Áreas o Unidades, se estará a las ofertas que presenten las otras Instituciones Públicas ó Empresa Privadas. Para tal caso, deberá tomarse en cuenta el análisis previo que realice la CIF, que con el aval de la Gerencia, verificará que esa necesidad sustente en las requeridas por el INEC.

Artículo 14.—La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la CIF, llevará un inventario de las Salas de Capacitación disponibles y un registro de los instructores institucionales; con el afán de realizar una cooperación interinstitucional con otras instituciones públicas. En todo caso, los funcionarios que encuentren la facilidad de capacitarse al amparo del presente Reglamento serán los encargados de realimentar a los colaboradores del INEC.

CAPÍTULO III

De las modalidades de capacitación

Artículo 15.—Para efectos de reconocimiento, los certificados de capacitación se clasificarán en las modalidades de aprovechamiento, participación y asistencia, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Aprovechamiento:** Se harán acreedores a este tipo de certificado los participantes en actividades de capacitación de treinta (30) horas naturales o más de instrucción efectiva, que cumplan con una asistencia mínima del 85% y demuestren, mediante criterios objetivos de evaluación previamente definidos por el facilitador, que su rendimiento en la asimilación de conocimientos, habilidades y aptitudes sea equivalente a un 70% o más.
- Participación:** Se harán acreedores de este tipo de certificados los participantes en actividades de capacitación iguales o superiores a doce (12) horas naturales de instrucción efectiva, que cumplan con una asistencia mínima de 85%.
- Asistencia:** Se harán acreedores a este tipo de certificado los participantes en actividades de capacitación inferiores a doce (12) horas naturales de instrucción efectiva. Su otorgamiento es optativo.

La Unidad de Recursos Humanos a petición de la CIF, podrá aumentar el porcentaje de asistencia al tiempo lectivo programado para la actividad, cuando esta por sus características y naturaleza así lo ameriten, situación que deberá motivarse.

Artículo 16.—Todo certificado, de aprovechamiento o de participación, se otorgará con base en el número de horas efectivas de instrucción recibida por el funcionario, siempre que éste asista y apruebe las evaluaciones respectivas y el tiempo de asistencia mínima establecido en el artículo 15 que antecede.

Artículo 17.—Solamente serán considerados para fines de reclutamiento, selección de personal, carrera administrativa e incentivos, los certificados que se otorguen en las modalidades de aprovechamiento y de participación.

Artículo 18.—En cada jornada de capacitación de ocho horas o más, el período intermedio, previsto para el consumo de alimentos será reconocido como parte del tiempo de capacitación efectivamente recibido e impartido, siempre que dicho período no exceda de sesenta minutos. En los actos de apertura y clausura, se reconocerá un tiempo máximo de sesenta minutos para cada caso.

Artículo 19.—No se otorgarán certificados de aprovechamiento ni de participación cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

- Que la capacitación recibida por el servidor sea parte del plan de mejoramiento para superar el resultado "deficiente" o "regular", obtenido en el proceso de evaluación del desempeño.
- Que la capacitación recibida corresponda a programas de orientación al nuevo empleado con motivo de su ingreso, traslado, descenso o promoción y que resulte indispensable para su efectivo y eficiente desempeño.
- Otros que justificadamente considere la CIF.

Artículo 20.—Cuando existan dudas razonables sobre la aplicabilidad de las anteriores disposiciones, la CIF efectuará de oficio o por solicitud del interesado, los estudios necesarios para determinar si procede o no el reconocimiento de la capacitación recibida. Dicho estudio, será realizado en primera instancia con la colaboración de los funcionarios responsables del proceso de capacitación.

Artículo 21.—Los eventos de capacitación en sus modalidades de aprovechamiento y participación, que sean organizados e impartidos por entidades externas, sean éstas instituciones públicas u organismos privados nacionales e internacionales, podrán ser reconocidos para fines de reclutamiento, selección de personal, carrera administrativa e incentivos.

Artículo 22.—Para el reconocimiento de certificados de capacitación obtenidos en el exterior, se requerirá de información idónea que trate acerca de los contenidos, fechas, horarios y cualquier otro dato necesario para clasificar el evento en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 15 que antecede. Para ello, podrá solicitarse el programa del curso o un documento equivalente que permita determinar en forma fiable tales datos.

A los efectos anteriores, la Unidad de Recursos Humanos presentará un informe a la CIF, la cual resolverá en definitiva el reconocimiento de los certificados de capacitación.

Artículo 23.—No serán reconocidos aquellos cursos o programas de capacitación que, por razones de obsolescencia hayan perdido vigencia en relación con el avance del conocimiento, la tecnología y la aplicación de nuevas metodologías, técnicas e instrumentos de trabajo. Para ello, la CIF en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, realizará los estudios necesarios sobre cada caso en particular.

Artículo 24.—La instrucción que posteriormente impartan los funcionarios que hubieran sido beneficiados en actividades de capacitación, podrá ser reconocida para efectos de reclutamiento, selección de personal, incentivos y carrera administrativa, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Que los contenidos de la instrucción se relacionen con la disciplina académica o el Área o Unidad ocupacional del facilitador.
- Que el número de horas de instrucción no sea inferior a ocho. Cuando se trate de un mismo evento impartido en forma sucesiva, las horas se podrán acumular para el otorgamiento del respectivo certificado de reconocimiento.
- Que la labor del facilitador haya sido calificada de muy bueno o más, por parte de los participantes.
- Que la labor de impartir capacitación no forme parte de las tareas ordinarias del puesto desempeñado por el facilitador.

e) Que la instrucción sea dada en calidad de colaboración por parte de la institución a la que pertenece el servidor.

f) Que el facilitador asista por lo menos al 85% de las horas de instrucción asignadas.

Artículo 25.—No se reconocerá como capacitación impartida, las actividades o acciones esencialmente informativas, cuyo propósito es dar a conocer a los participantes la aplicación de instrumentos, procedimientos, técnicas u otros medios de trabajo, derivados de la ejecución de proyectos o actividades preparadas por el propio facilitador, en razón del cumplimiento de las tareas y responsabilidades de su puesto.

Artículo 26.—El tiempo requerido por el facilitador para la preparación de los temas, contenidos y materiales de estudio del evento por impartir, no será considerado como tiempo efectivo para el reconocimiento de la capacitación impartida.

Artículo 27.—La CIF en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos brindará los certificados correspondientes, de acuerdo a las modalidades indicadas en el artículo 15 que antecede, los cuales deberán ir firmados por el jerarca del INEC y podrán ser tomados en cuenta para el reconocimiento de puntaje de carrera profesional cuando corresponda.

CAPÍTULO IV

De los instructores

Artículo 28.—Para atender las necesidades de capacitación del INEC se recurrirá, con preferencia, a los recursos humanos y materiales propios.

Artículo 29.—Podrá aspirar a servir como instructor de los programas de capacitación, elaborados y administrados por el INEC, el funcionario que cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber sido evaluado satisfactoriamente en actividades de capacitación anteriores donde fungió como instructor.
- Formación o capacitación específica para el desarrollo del área temática.
- Registrado en la Unidad de Recursos Humanos.
- Cualquier otra que la CIF, en forma justificada, considere necesaria dependiendo de la naturaleza de los programas de capacitación por impartir.

Artículo 30.—El INEC podrá contratar instructores o actividades completas de capacitación externas. En tal caso, se seguirán los trámites y procedimientos ordinarios de contratación y se coordinará estrechamente con la Unidad de Proveeduría, que brindará el asesoramiento y la asistencia necesaria.

Artículo 31.—Cuando deba recurrirse a instructores externos para atender los programas de capacitación, los criterios de selección incluirán al menos los siguientes elementos de consideración, los cuales serán ponderados en cada situación particular:

- Grado académico y su relación con la materia por dictar.
- Trayectoria laboral.
- Experiencia docente en general.
- Experiencia andragógica.
- Experiencia en instrucción en el sector público nacional.
- Material didáctico de apoyo.

CAPÍTULO V

Facilidades para la capacitación

Artículo 32.—Las actividades de capacitación programadas directamente por la Unidad de Recursos Humanos bajo la supervisión de la CIF, se desarrollarán preferentemente en días y horas hábiles.

Artículo 33.—El INEC brindará el tiempo necesario a sus funcionarios para que se trasladen y participen en las actividades programadas de capacitación, salvo casos de urgencia; en la misma condición se compromete a no distraerlos con otras labores durante el tiempo de la capacitación.

Artículo 34.—Salvo motivos de fuerza mayor o situaciones de necesidad institucional, el INEC brindará el transporte a los servidores que participen en actividades de capacitación que se realicen fuera de sus respectivos centros de trabajo, dentro o fuera de la jornada laboral, siempre y cuando tengan lugar en el territorio nacional. En su defecto, sufragará los gastos que el traslado implique acogiéndose a las tarifas establecidas para los medios colectivos de transporte; cuyo monto corresponderá al costo de recorrido del lugar donde se realice la capacitación al centro de trabajo y viceversa.

Artículo 35.—El tiempo laboral que el servidor dedique a su capacitación en virtud de programas desarrollados o avalados por el INEC, le será reconocido y computado como tiempo de trabajo efectivo, para todos los efectos legales que correspondan.

CAPÍTULO VI

Del módulo de desarrollo

Artículo 36.—El INEC promoverá el ingreso de sus funcionarios a carreras de nivel superior siempre que se justifique en el Planeamiento Estratégico, para los cuales en la medida de sus posibilidades, ofrecerá los siguientes beneficios:

- Licencia de estudios en el caso de que las lecciones que se impartan correspondan a horas laborales y hasta por un máximo de seis horas semanales, siempre y cuando las labores del INEC no se vean afectadas.
- En la eventualidad y según sus posibilidades, el INEC pagará o cubrirá del 20% al 50% de la matrícula o colegiatura correspondiente, situaciones bajo las cuales se considere de casos muy calificados y dependiendo del interés directo del INEC. Para

los efectos anteriores, el INEC promoverá la realización de Convenios Interinstitucionales con instituciones de educación superior.

- c) En el caso de estudios de postgrado, el INEC dará el tiempo prudencial para el desarrollo del trabajo de campo, siempre y cuando las labores no se afecten.

Artículo 37.—El funcionario interesado deberá reunir toda la documentación requerida y hacer una solicitud por escrito, con la aprobación del Coordinador del Área o Unidad correspondiente. Obtenida ésta, se dirigirá dicha solicitud a la Unidad de Recursos Humanos para el trámite respectivo ante la CIF.

Artículo 38.—La Unidad de Recursos Humanos recibirá las solicitudes, preparará los expedientes respectivos y dará a conocer las solicitudes ante la CIF, la cual se encargará de analizar y solicitar los requisitos correspondientes, emitiendo de tal forma la recomendación respectiva dirigida al Despacho Gerencial, quien tomará la decisión final. Una vez que ese Despacho resuelva y adjudique, el funcionario debe presentarse a la Unidad de Recursos Humanos y hacer los trámites de formalización. En el caso de que el Despacho Gerencial resuelva en forma negativa, el funcionario podrá interponer formal recurso de revocatoria dentro de los plazos establecidos por ley.

En la recomendación de la CIF se incluirá señalamiento en cuanto al tipo de licencia y otras ayudas que se ajusten a la actividad de capacitación.

CAPÍTULO VII

Administración de becas y facilidades de estudios

Artículo 39.—En los Procesos de Capacitación, la CIF con la colaboración de la Unidad de Recursos Humanos, será la encargada de coordinar lo pertinente a la administración de becas tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 40.—Además de las indicadas en la resolución que crea la CIF, serán funciones de ésta, las siguientes:

- a) Proponer anualmente las políticas en materia de capacitación para la concesión de becas.
- b) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual, en materia de becas.
- c) Gestionar ante diferentes organismos nacionales e internacionales la dotación de becas.
- d) Establecer, implementar y revisar los controles administrativos para la concesión de becas, a fin de garantizar una distribución justa y un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.
- e) Analizar y recomendar al Jерarca del INEC, el otorgamiento de becas, de acuerdo con las solicitudes que presentan los servidores, para asistir a talleres, congresos, seminarios, pasantías y cualquier otra actividad de capacitación y formación profesional, que se realice en el interior o el exterior del país.
- f) Recomendar al Jерarca del INEC la selección de los postulantes y de los adjudicatarios de becas, así como brindar los apoyos oficiales que se requieran.
- g) Informar a los funcionarios en forma justificada, cuando éstos no hayan sido seleccionados.
- h) Conocer los informes de incumplimiento de los servidores en materia de capacitación.

Artículo 41.—La Unidad de Recursos Humanos a petición de la CIF, publicará toda aquella información sobre becas y facilidades de estudios dirigidos al INEC, esto con el afán de promover la igualdad de oportunidades y de participación entre los funcionarios.

Artículo 42.—La selección de los funcionarios que optan para el disfrute de una beca, la hará la CIF mediante concurso interno, que será convocado a petición de ésta por la Unidad de Recursos Humanos. Entre las bases que se tomarán en cuenta para su clasificación, además de otras que en cada caso justificadamente juzguen pertinentes, deberán considerarse:

Aspectos	Puntaje
Relación de los estudios y el puesto ocupado o por ocupar con la beca.	30%
Ser funcionario activo y destacado en el INEC, nombrado(a) en propiedad o interino, en todo caso, no inferior al plazo por el que se le concede la beca.	15%
Antecedentes académicos y grado de cumplimiento con becas anteriores.	15%
Antigüedad en el INEC.	10%
Conducta o trayectoria disciplinaria.	10%
Evaluación del desempeño.	10%
Publicaciones.	5%
Idiomas	5%

Artículo 43.—Los requisitos para optar por una beca o facilidades de estudios son:

- a) Haber cumplido el período de prueba de ingreso o posterior a cualquier promoción.
- b) Laborar para la INEC en una jornada de tiempo completo.
- c) Que la actividad de capacitación tenga relación con el tipo de labores que desempeña el funcionario.
- d) Cualquiera otro que justificadamente disponga la CIF.

Artículo 44.—En el caso de becas al exterior del país o bien para estudios de postgrado, se tramitarán únicamente aquellas que sean oficialmente ofrecidas al INEC o gestionadas por éste.

Artículo 45.—La selección de los funcionarios candidatos a disfrutar una beca en el exterior o para estudios de postgrado, la hará la CIF mediante el procedimiento y clasificación que establece el artículo 38 que antecede.

Artículo 46.—Los funcionarios a quienes el INEC le apruebe becas en el exterior, podrán disfrutar, total o parcialmente, de los beneficios que se indicarán, en caso de que éstos no sean brindados por el organismo o Institución a la que asistirá, o bien no existan antes que lo patrocinen y siempre que se cuente con la aprobación del Despacho Gerencial. Esos beneficios son:

- a) Licencia para realizar estudios, con goce de sueldo total o parcial.
- b) Los pasajes de ida y regreso en clase económica al lugar en el cual se efectuarán los estudios.
- c) Una suma diaria para cubrir los gastos de hospedaje y alimentación en el exterior, incluyendo los días absolutamente necesarios para los traslados, para lo cual se tomarán como referencia los viáticos indicados en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, dictado por la Contraloría General de la República.
- d) Un seguro médico o seguro de accidentes y salud.
- e) Los gastos por concepto de matrícula y compra de libros que se requieran para la realización adecuada de los estudios.
- f) Los gastos por enfermedad, cuando el becario sufre quebrantos de salud en los días de traslado o durante la capacitación y que no fuesen cubiertos por el seguro médico de que habla el inciso d) de este artículo. En caso de enfermedad grave o muerte de un trabajador que está disfrutando de una beca, el INEC financiará los gastos necesarios para repatriar al funcionario o sus restos.

La enfermedad grave deberá ser certificada por el Departamento Médico de la institución donde se realizan los estudios. Asimismo, el INEC asumirá el valor de los pasajes de ida y regreso en clase económica, cuando por causa de extrema necesidad, calificada por INEC, o de enfermedad grave o muerte del padre, de la madre, el cónyuge, hijo o hijos el funcionario se vea forzado a regresar con urgencia al país. Cuando los estudios en el exterior se realicen en virtud de una beca ofrecida por una institución u organismo internacional, el INEC podrá conceder únicamente los auxilios precitados no contemplados en la beca, o los complementará en lo que corresponda para ajustarlos a los establecidos en este Reglamento. Para estos efectos, el hospedaje se considerará como el 50% de los viáticos de acuerdo a la tabla de viáticos vigente.

Artículo 47.—Además de otras obligaciones establecidas en este Reglamento, el funcionario que se beneficie de una beca o una facilidad de estudio se compromete a:

- a) Dedicar toda su capacidad intelectual y física al estudio y aprovechamiento de las actividades a las que se le designe.
- b) Finalizar los estudios conforme al programa seguido, obtener su título y reincorporarse al trabajo una vez concluidas las actividades.
- c) Representar dignamente al INEC, así como observar buena conducta y acatar las normas de los centros donde cursa estudios.
- d) Presentar a la CIF y a la Unidad de Recursos Humanos un informe técnico con las certificaciones y demás atestados que se juzguen pertinentes o así lo requieran esas dependencias, a más tardar ocho días hábiles después de haberse requerido la documentación.
- e) Mantener o mejorar los índices mínimos de desempeño y de disciplina en el trabajo, aquí estipulados.
- f) Colaborar en la capacitación de otros funcionarios, en el área de su especialidad, cuando el INEC lo requiera.
- g) Suscribir el respectivo contrato de estudio.

En el caso del funcionario que disfrute de una beca en el exterior deberá comunicar a la CIF, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se inició la actividad, su ingreso al centro donde se realiza la capacitación, así como su dirección en el exterior y cualquier cambio que ésta tenga posteriormente, así como enviar a la Unidad de Recursos Humanos, a más tardar treinta días después de la finalización de cada período lectivo, certificación de calificaciones, expedida por el centro donde cursa estudios. Además, deberá presentar dentro de los treinta días siguientes a la reincorporación de sus labores, un informe por escrito a la CIF con copia a la Unidad de Recursos Humanos y a su respectivo coordinador, sobre los conocimientos adquiridos, el trabajo de investigación realizado y su aplicación en los proyectos y programas que lleva a cabo el INEC. El informe se elaborará de acuerdo con el formulario que para tal fin tenga en vigencia la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 48.—La asistencia a las actividades de capacitación es obligatoria. Su incumplimiento será considerado como falta grave y se sancionará de acuerdo con lo establecido en el RAS, salvo justificación escrita avalada por la Coordinación correspondiente y aceptada por la CIF, ante quien deberán presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes, luego de ocurrir la inasistencia o el rechazo a participar en las actividades respectivas.

Artículo 49.—Los funcionarios que disfruten de actividades de formación deberán enviar a la CIF y a la Unidad de Recursos Humanos, antes del inicio de cada actividad o ciclo lectivo, un calendario certificado del centro donde cursan estudios.

Artículo 50.—Los funcionarios que disfruten de permiso para actividades de formación o capacitación, deberán reincorporarse a la dependencia, durante los periodos que corresponden a vacaciones o a otras interrupciones, fortuitas o no, dentro del programa de estudio que siguen, situación que estará claramente descrita en el contrato de estudios respectivo.

Artículo 51.—Todo funcionario que disfrute de una beca, se compromete a laborar para el INEC y transmitir los conocimientos adquiridos, en las fechas, lugar y forma que se determine y de acuerdo con la siguiente normativa:

- a) Si la beca fue asignada para participar en una actividad fuera de su jornada laboral, prestará servicios al INEC durante un período igual al del tiempo concedido en la beca.

- b) Si la beca fue asignada para participar en una actividad dentro de su jornada laboral, prestará servicios al INEC durante un período tres veces mayor al del tiempo concedido en la beca.
- c) Si la beca fue asignada para participar en una actividad dentro de su jornada laboral y fuera de ella, servirá por un período tres veces mayor al tiempo otorgado durante dicha jornada, sumado a un lapso igual del concedido fuera de ella.
- d) Cuando la beca concedida lo fuera con licencia sin goce de salario, el tiempo de compromiso será igual a la duración equivalente del beneficio, dado sus costos para el INEC.

En ningún caso este compromiso será mayor a tres años.

Artículo 52.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, en caso de concederse licencia para laborar en otra institución pública, durante el período de compromiso asumido por el funcionario, deberá suscribirse el correspondiente convenio de traslado de derechos entre el INEC y la institución respectiva.

Artículo 53.—El material didáctico adquirido para ser utilizado en las actividades de capacitación, será propiedad del INEC y los funcionarios deberán entregarlo cuando se incorporen a sus funciones.

CAPÍTULO VIII

De las prohibiciones, sanciones y salvedades

Artículo 54.—No se concederá financiamiento, licencia ni ningún otro beneficio para la participación en actividades de capacitación no programadas por el INEC, o cuando el funcionario solicitante haya participado en una actividad similar dentro de los tres meses inmediatos anteriores al inicio de la actividad.

Artículo 55.—Los funcionarios que después de ingresar a las actividades reguladas en este Reglamento, las interrumpen de manera injustificada, serán separados del Programa de Capacitación Anual, por un lapso no menor de un año a partir del momento que ocurrió el hecho.

Artículo 56.—Cuando se descubra falsedad en la información o en documentos entregados por el funcionario como parte del trámite administrativo correspondiente, se suspenderán los trámites y el disfrute de cualquier beneficio concedido, y se notificará a las instancias competentes de la instrucción del caso y se considerará la apertura del correspondiente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

Artículo 57.—Cuando la falta indicada en el artículo anterior se hubiere comprobado, al funcionario se le revocarán de inmediato todos los derechos concedidos y se pondrán al cobro la totalidad de los beneficios previamente disfrutados. Todo lo anterior en observancia al debido proceso.

Artículo 58.—El abandono injustificado de las actividades de capacitación o a las becas para estudios en el exterior, acarreará dos años de suspensión de toda actividad de capacitación u otorgamiento de otra facilidad.

Artículo 59.—En el caso de facilidades para el desarrollo, se admitirán retiros justificados de las materias matriculadas, previa justificación hecha por el funcionario ante la CIF, siempre y cuando hayan sido aceptados por el centro donde cursa estudios. Cualquier costo derivado de tales retiros será sufragado por el funcionario.

Artículo 60.—Serán causas válidas para la interrupción de estudios su desaprobación:

- Enfermedad o prescripción médica debidamente certificada. El servicio médico del INEC deberá determinar si la enfermedad o prescripción médica es causa válida para abandonar los estudios.
- Solicitudes urgentes de reintegro a labores hechas por el Coordinador del Área o Unidad institucional.
- A solicitud expresa de la entidad educativa correspondiente.

Artículo 61.—La conclusión de la relación laboral sin responsabilidad entre el INEC y el funcionario, ocurrida durante el proceso de la capacitación, o una vez concluida ésta, obliga al servidor a reintegrar al INEC el costo atribuible a su participación y los demás compromisos que de ella se derivan.

Aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 3 de fecha 15 de enero del 2002.

Lic. José Antonio Calvo C., Gerente.—1 vez.—(Solicitud N° 00710).—C-145820.—(3775).

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22, literal e) de la Ley N° 7839 del 15 de octubre de 1998.

Considerando:

I.—Que con el fin de garantizar mayor eficiencia en las labores administrativas que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos "INEC", es necesario procurar el máximo aprovechamiento de los recursos materiales y financieros con que cuenta esta dependencia.

II.—Que es indispensable que el INEC disponga de un fondo de recursos que le permita afrontar gastos indispensables, urgentes y hasta imprevistos.

III.—Que debido a esa necesidad se requiere la creación de un reglamento que regule la organización y funcionamiento de los fondos de caja chica, y con ello una mejor operación y control sobre estos fondos.

IV.—Que el presente Reglamento se encuentra acorde con los parámetros y lineamientos que ha establecido la Contraloría General de la República en la materia. **Por tanto,**

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los fondos de caja chica del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 2°—Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Arqueos:** Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la caja chica. Es la constatación de que la documentación que da soporte a los egresos concuerda con los montos autorizados.
- Bienes y servicios de uso común:** Son los bienes y servicios de uso periódico y repetitivo, utilizados en las operaciones regulares y normales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Caso fortuito:** Suceso que sin poder preverse o que, previsto, no puede evitarse, y el cual es producido por la naturaleza, por hechos del hombre o por la tecnología.
- Compra menor:** Es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía, que no superen los límites establecidos para las compras por caja chica, y cuya necesidad sea urgente y requiera atención inmediata.
- Dependencia usuaria del servicio:** Se denomina como tal al Área, Unidad o Proceso que requiere del servicio.
- Encargados de las compras por Caja Chica:** Son los funcionarios autorizados para la tramitación de las compras por este concepto.
- Encargado de los fondos de Caja Chica:** El funcionario que se desempeña como Tesorero del Instituto Nacional de Estadística y Censos o a quien el Coordinador de la Unidad de Finanzas le haya asignado dicha responsabilidad.
- Fondos de Caja Chica:** Son los recursos financieros que se habilitan para facilitar la adquisición de bienes y servicios menores y urgentes. Es un fondo revolutivo de trabajo.
- Fuerza mayor:** Acontecimiento (fuerza de la naturaleza o hecho de un tercero) que no ha podido ser previsto ni impedido y que libera al deudor de cumplir su obligación frente al acreedor o un tercero, o exonera al autor de un daño, frente al tercero, víctima de éste por imposibilidad de evitarlo.
- Fraccionamiento ilícito:** Fragmentación de adquisiciones de bienes y servicios, realizada con el objeto de variar los procedimientos de contratación.
- Gastos de viaje y de transporte:** Son los gastos de viaje (alimentación, transporte y hospedaje) en el interior del país y se pagarán por medio de este fondo siempre y cuando no supere el monto máximo establecido para el vale y conforme a las regulaciones vigentes contenidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.
- INEC:** El Instituto Nacional de Estadística y Censos
- Liquidación:** Rendición de cuentas que efectúa el responsable de los fondos de caja chica, mediante la presentación de los comprobantes originales que sustentan las adquisiciones o servicios recibidos y aquellas que realizan los funcionarios a quienes se les ha reconocido gastos de viaje o de transporte.
- Reglamento:** El Reglamento para el Funcionamiento de los Fondos de Caja Chica del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Reintegro de los fondos:** Solicitud de reintegro de dinero que efectúa la Tesorería del Instituto Nacional de Estadística y Censos de los fondos de caja chica para reembolsar los gastos efectuados y recuperar el fondo original asignado.
- Vale:** Adelanto de dinero dado para adquirir bienes y servicios, debidamente autorizado.

Artículo 3°—Los funcionarios involucrados en el proceso de organización y funcionamiento de los fondos de caja chica quedan sujetos a las disposiciones dadas por la Ley de Administración Financiera de la República, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios del Estado, y cualesquiera otras normativas conexas.

Artículo 4°—Se establecen los siguientes fondos de caja chica con la siguiente naturaleza: para la adquisición de bienes y servicios, y para la cancelación de viáticos y gastos de viaje.

Artículo 5°—Corresponde a la Gerencia determinar y variar el monto establecido para los fondos de caja chica, mediante solicitud escrita y justificada que le haga la Coordinación de la Unidad de Finanzas, en razón del estudio de necesidades que al respecto presente esta Unidad, quien es la encargada de administrar los fondos de caja chica.

Artículo 6°—La caja chica mantendrá el dinero en efectivo para atender exclusivamente la adquisición de bienes y servicios, así como para pagar los gastos de viaje y de transporte, cuando la situación así lo amerite por razones urgentes y necesarias para una determinada obra o servicio.

Artículo 7°—La caja chica mantendrá siempre el total del fondo asignado, el cual estará integrado de la siguiente forma: dinero en efectivo, vales liquidados, vales pendientes de liquidación y vales en trámite de reintegro. En ningún momento y por motivo alguno se podrán sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta al de caja chica.

Artículo 8°—La caja chica recibirá devoluciones de dinero únicamente en efectivo sin excepción alguna.